



Expediente: **056070243872**
Radicado: **RE-05374-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/12/2024** Hora: **13:04:33** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-02064-2024 del 24 de junio de 2024, se inició trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **BOSQUES DE LA ALBANIA S.A.S. EN LIQUIDACION**, 890.917.208-0, en calidad de propietaria, representada legalmente por la señora **LOTTOS GUTIERREZ Saldarriaga**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.689.320, a través de su autorizado el señor **OMAR VELASQUEZ MEJIA** con cédula de ciudadanía número 8.350.819, para uso doméstico, a captarse de la fuente denominada “quebrada Sin Nombre”, en beneficio del proyecto “**PARCELACION BOQUES DE LA ALBANIA**”, a desarrollarse en el predio identificado con FMI número 017-43840, ubicado en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro, Ant.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro - Antioquia, entre los días 28 de junio al 12 de julio de 2024.

Que mediante Radicado CS-09318-2024 del 31 de julio de 2024, una vez realizada visita el día 12 de julio del año en curso y efectuado el análisis técnico, se requirió a la sociedad **BOSQUES DE LA ALBANIA S.A.S. EN LIQUIDACION**, a través de su representante legal, presentar información complementaria.

Que mediante radicado CE-12591-2024 del 01 de agosto, y CE-13122-2024 del 12 de agosto de 2024, el usuario presenta información complementaria.

Que una vez analizada la información presentada mediante el radicado N°CE-12591-2024 de 01 de agosto de 2024, y realizada la comparación de la información contenida en el informe de determinantes ambientales del Sistema de Información Geográficos de La Corporación, se requirio al peticionario mediante Oficio CS-09909-2024 del 12 de agosto de 2024, presentar información complementaria.

Mediante Escrito con radicado CE-13625-2024 del 21 de agosto de 2024, la sociedad **BOSQUES DE LA ALBANIA S.A.S.**, a través de su representante legal, presentar respuesta a lo requerido con Radicado CS-09909-2024.

Que Una vez analizada la información presentada mediante los Radicados CE-12591-2024 del 01 de agosto, y CE-13625-2024 del 21 de 2024 y realizada la comparación de la información contenida en el informe de determinantes ambientales, se requirio al peticionario mediante Oficio CS-12091-2024 del 20 de septiembre de 2024, presentar información complementaria.

Mediante Escrito con radicado CE-16421-2024 del 30 de septiembre de 2024, la sociedad **BOSQUES DE LA ALBANIA S.A.S.**, a través de su representante legal, presentar respuesta a lo requerido con Radicado CS-12091-2024.

Mediante Escrito con radicado CE-16861-2024 de octubre 07, y CE-18113-2024 de octubre 07 de 2024, el usuario presenta archivo en formato SHAPE.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, personal de Cornare, evalúa la información aportada, realizada visita técnica el día 12 de julio de 2024, generándose



el Informe Técnico N° **IT-08377-2024** del 05 de diciembre de 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 El día 12 de julio de 2024, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, para ver la posibilidad otorgar la concesión de aguas solicitada por la Sociedad Bosques de La Albania S.A.S. en liquidación, la visita se realizó en compañía del señor Omar Velásquez Mejía por parte de la Sociedad Bosques de La Albania en liquidación. y Juan de Dios Palacios Giraldo por parte de Cornare. No se presentaron oposiciones a la visita durante la fijación de los avisos de ley ni durante la realización de la visita técnica.
- 3.2 Los predios donde se desarrollará el proyecto Parcelación Bosques de La Albania se ubican en el Km 21 de la vía a las palmas, entrando por la parcelación Rincones de Juanito Laguna. En este lugar se toma una vía rural a la margen derecha y por esta se adentra 2,5 Km para llegar al lugar.
- 3.3 El predio tiene un área total de 41.38 ha, acorde a la corrección de área soportada en las evidencias allegadas por el solicitante, en el cual se planea construir 70 lotes y 1 portería:

Concepto de uso de suelos del Predio con FMI 017-43840 Radicado 1519 del 16 de Julio del 2020



Página: 1 de 7

SECRETARIA DE HABITAT Y DESARROLLO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANISTICO
CONCEPTOS TÉCNICOS
CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA Nro. 62
06 de julio del 2020

MIPG Versión: 02
Aprobado: 2020-01-30
Código Archivístico:
3455.11.02

15190
16 JUL 2020

PROPIETARIO: BOSQUES DE LA ALBANIA S.A.S.
SOLICITADO POR: CAROLINA BOTERO JARAMILLO.
ÁREA DEL PREDIO: 405.582mt² (Según Certificado de libertad)

El Municipio de El Retiro Antioquia, a través de la Secretaría de Hábitat y Desarrollo, acorde a la normativa vigente, Decreto 1077 de 2015, acuerdo 173 de 2006, 250 de 2011, 265 de 2011, Resolución 112-7296-2017 y 112-4795-2018 de CORNARE, Acuerdo 014 de 2013, Decreto 077 de 2015, y en atención a su solicitud le informamos:

Según vista técnica y la normatividad anteriormente mencionada, se pudo identificar que en el predio propiedad a nombre de BOSQUES DE LA ALBANIA S.A.S., identificado con NIT número 890917208, predio identificado con matrícula inmobiliaria número 017-43840, identificado con código catastral número 0016-01066, Lote Albania, ubicado en la vereda Los Salados, zona rural del Municipio de El Retiro, inmueble para el que se pretende conocer normatividad, procedemos a realizar la evaluación técnica.

- Situación encontrada:
 - Área del Lote: 405.582mt² (Según Certificado de libertad)
 - Sector: Zona rural, vereda Los Salados.
 - El predio está por fuera de la Reserva NARE.
 - El predio se encuentra dentro del polígono apto para parcelación (PAP).
 - El predio hace parte del POMCA del Río Negro.
 - Se evidencian unas posibles fuentes hídricas que pasan por el predio.
 - El predio cuenta con vías de acceso y vías internas.
 - Los porcentajes de las zonificaciones ambientales POMCA Río Negro, fueron suministradas por la entidad CORNARE.
 - El predio cuenta con un gran porcentaje del área del lote, en siembra de Pino.

1. LOCALIZACIÓN.

El Predio con matrícula inmobiliaria número 017-43840, se encuentra ubicado en la vereda Los Salados, zona rural del Municipio de El Retiro.

2. CLASIFICACIÓN DEL PREDIO SEGÚN RESOLUCIÓN 112-7296-2017 DE CORNARE:

El predio se encuentra en las siguientes zonas ambientales:

• Uso múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles:	60.64%
• Conservación y Protección Ambiental - Áreas de importancia Ambiental:	21.69%
• Conservación y Protección Ambiental - Áreas de restauración ecológica:	13.73%
• Conservación y Protección Ambiental - Áreas de Amenaza Natural:	3.92%
• Uso múltiple - Áreas recuperación para el uso múltiple:	0.01%

Resolución 05-607-2021-5286 del 25 de octubre de 2021, expedida por MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO –MASORA-, donde se realiza la corrección catastral en cuanto al área total del predio así:

Resolución número 05-607-2021-5286 del 25 de octubre de 2021 por medio de la cual se adelanta una actuación administrativa de un predio ubicado en el municipio de EL RETIRO del departamento ANTIOQUIA, conforme a lo dispuesto en la resolución conjunta 1732 del año 2018 y 5204 del año 2019, expedidas ambas de manera conjunta entre EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Que el (la) señor (a) BOSQUES DE LA ALBANIA S.A.S con nro. de identificación tributaria N° 890917208, BOSQUES DE LLANOGRANDE S.A.S con nro. de identificación tributaria N° 900356950, BERDUGO BUILES S.A.S con nro. de identificación tributaria N° 901039633, FERNANDO CARDENAS ECHEVERRI con cédula de ciudadanía N° 15347639, TATIANA MARIA ECHAVARRIA MEJIA con cédula de ciudadanía N° 43539548, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. con nro. de identificación tributaria N° 890904996, LAGUNA FORESTAL S.A.S JUANITO con nro. de identificación tributaria N° 900324560 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, mediante escrito allegado y radicado bajo el número 4873, solicito RECTIFICACION DE AREA POR IMPRECISA DETERMINACIÓN para el inmueble distinguido catastralmente con el número predial (Número Predial Nacional: 056070001000000161066000000000), con el folio de matrícula inmobiliaria 43840 del círculo 017.

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar RECTIFICACIÓN DE ÁREA POR IMPRECISA DETERMINACIÓN para el inmueble con el número predial nacional N° (Número Predial Nacional: 056070001000000161066000000000) con el folio de matrícula inmobiliaria N° 43840 del círculo 017 a nombre de BOSQUES DE LA ALBANIA S.A.S con nro. de identificación tributaria N° 890917208.”

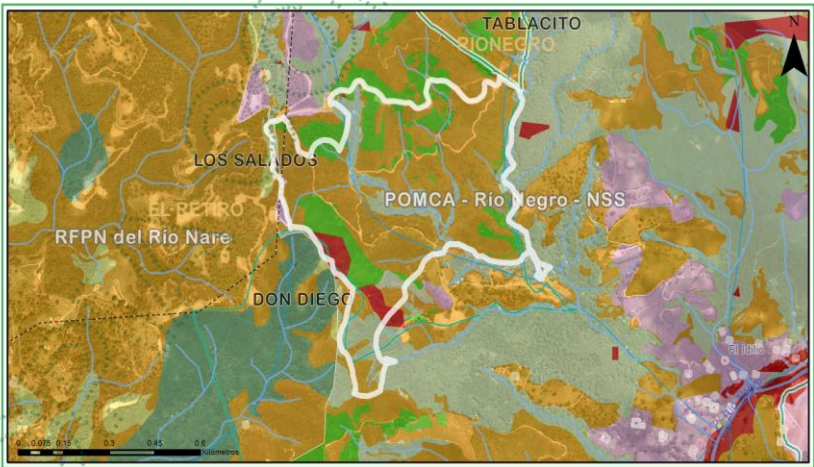
El bien inmueble identificado catastralmente con número predial nacional 560700010000001610660000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 017 - 43840, presenta los siguientes linderos referidos al Sistema de Referencia Magna Sirgas, con proyección cartográfica EPSG: 3116. POR EL NORTE LINDERO 1: inicia en el punto 1 con coordenadas N= 1167828,1781m, E= 844829,2m, se dirige en línea quebrada en sentido ESTE pasando por los puntos con coordenadas #2 N= 1167861,6436m, E= 844838,2137m; #3 N= 1167851,428m, E= 844998,9891m; #4 N= 1167875,7518m, E= 845144,1593m; #5 N= 1167838,4285m, E= 845283,6281m; #6 N= 1167884,4233m, E= 845368,006m y termina en el punto #7 N= 1167906,8708m, E= 845389,7013m, en una distancia de 792,68m y colindando con el predio identificado con número predial nacional 056070001000000161285000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 017 - 59200. Se actualiza de conformidad con el artículo 5 de la resolución conjunta 1732-SNR y 221-IGAC del 2018, modificada por la Resolución Conjunta N° 5204 y el IGAC 479 del 25 de abril de 2019. POR EL NORTE LINDERO 2: Inicia en el punto 7 con coordenadas N= 1167906,8708m, E= 845389,7013m y termina en el punto 8 en línea quebrada en sentido SUR con coordenadas N= 1167847,0766m, E= 845455,6712m; en una distancia de 94,70m colindando con el predio identificado con número predial 056152001000001200001000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria 020 - 27795. Predio del municipio de Rionegro. Se actualiza de conformidad con el artículo 5 de la resolución conjunta 1732-SNR y 221-IGAC del 2018, modificada por la Resolución Conjunta N° 5204 y el IGAC 479 del 25 de abril de 2019. POR EL ESTE LINDERO 3: Inicia en el punto 8 con coordenadas N= 1167847,0766m, E= 845455,6712m, se dirige en línea quebrada en sentido SUR pasando el punto con coordenadas #9 N= 1167756,7285m, E= 845421,891m; #10 N= 1167646,519m, E= 845430,404m y termina en el punto #11 con coordenadas N= 1167571,4396m, E= 845426,2432m, en una distancia de 323,77m y colindando con el predio identificado con número predial nacional 056070001000000150308000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 017 - 18287. Se actualiza de conformidad con el artículo 5 de la resolución conjunta 1732-SNR y 221-IGAC del 2018, modificada por la Resolución Conjunta N° 5204 y el IGAC 479 del 25 de abril de 2019. POR EL ESTE LINDERO 4: Inicia en el punto 11 con coordenadas N= 1167571,4396m, E= 845426,2432m, se dirige en línea quebrada en sentido SUR pasando por el punto con coordenadas #12 N= 1167517,955m, E= 845439,7135m y termina en el punto 13 en sentido SUR con coordenadas N= 1167466,9033m, E=

845423,5369m, en una distancia de 127,84m y colindando con el predio identificado con número predial nacional 056070001000000150386000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 017 - 26726. Se actualiza de conformidad con el artículo 5 de la resolución conjunta 1732-SNR y 221-IGAC del 2018, modificada por la Resolución Conjunta N° 5204 y el IGAC 479 del 25 de abril de 2019. POR EL ESTE LINDERO 5: Inicia en el punto 13 con coordenadas N= 1167466,9033m, E= 845423,5369m, se dirige en línea quebrada en sentido SUR pasando por el punto con coordenadas #14 N= 1167392,432m, E= 845478,1315m y termina en el punto 15 en sentido SUR con coordenadas N= 1167333,6782m, E= 845547,8151m, en una distancia de 198,51m y colindando con el predio identificado con número predial nacional 056070001000000150392000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 017- 26727. Se actualiza de conformidad con el artículo 5 de la resolución conjunta 1732-SNR y 221-IGAC del 2018, modificada por la Resolución Conjunta N° 5204 y el IGAC 479 del 25 de abril de 2019. POR ELSUR LINDERO 6: Inicia en el punto 15 con coordenadas N= 1167333,6782m, E= 845547,8151m, se dirige en línea quebrada en sentido OESTE pasando por los puntos con coordenadas #16 N= 1167323,891m, E= 845536,1645m; #17 N= 1167316,802m, E= 845513,488m; #18 N= 1167380,8806m, E= 845480,4496m y termina en el punto #19 en sentido OESTE con coordenadas N= 1167348,218m, E= 845383,3665m, en una distancia de 269,95m y colindando con el predio identificado con número predial nacional 056070001000000161011000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 017- 34904. Se actualiza de conformidad con el artículo 5 de la resolución conjunta 1732-SNR y 221-IGAC del 2018, modificada por la Resolución Conjunta N° 5204 y el IGAC 479 del 25 de abril de 2019. POR ELSUR LINDERO 7: Inicia en el punto 19 con coordenadas N N= 1167348,218m, E= 845383,3665m, se dirige en línea quebrada en sentido SUROESTE pasando por los puntos con coordenadas #20 N= 1167376,312m, E= 845193,6911m; #21 N= 1167161,4654 m, E= 844998,8501m y termina en el punto con coordenadas #22 N= 1167047,906m, E= 845039,319m, en una distancia de 698,46m y colindando con el predio identificado con número predial nacional 056070001000000161012000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 017- 34905. Se actualiza de conformidad con el artículo 5 de la resolución conjunta 1732-SNR y 221-IGAC del 2018, modificada por la Resolución Conjunta N° 5204 y el IGAC 479 del 25 de abril de 2019. POR ELSUR LINDERO 8: Inicia en el punto 22 con coordenadas N= 1167047,906m, E= 845039,319m y termina en sentido SUR en el punto con coordenadas #23 N= 1166958,897m, E= 844990,7701m, en una distancia de 116,52m y colindando con el predio identificado con número predial nacional 056070001000000150245000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 017- 13299. Se actualiza de conformidad con el artículo 5 de la resolución conjunta 1732-SNR y 221-IGAC del 2018, modificada por la Resolución Conjunta N° 5204 y el IGAC 479 del 25 de abril de 2019. POR ELSUR LINDERO 9: Inicia en el punto 23 con coordenadas N= 1166958,897m, E= 844990,7701m y termina en sentido OESTE en el punto #24 N= 1166951,7033m, E= 844903,5867m, en una distancia de 91,44m y colindando con el predio identificado con número predial nacional 056070001000000150733000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 017-64760. Se actualiza de conformidad con el artículo 5 de la resolución conjunta 1732-SNR y 221-IGAC del 2018, modificada por la Resolución Conjunta N° 5204 y el IGAC 479 del 25 de abril de 2019. POR EL OESTE LINDERO 10: Inicia en el punto 24 con coordenadas N= 1166951,7033m, E= 844903,5867m, se dirige en línea quebrada en sentido NORTE pasando por los puntos con coordenadas #25 N= 1167075,7636m, E= 844873,3968m; #26 N= 1167269,411m, E= 844901,9025m y termina en el punto con coordenadas #27 N= 1167317,8301m, E= 844842,0937m, en una distancia de 416,27m y colindando con el predio identificado con número predial nacional 056070001000000150279000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 017 - 1162. Se actualiza de conformidad con el artículo 5 de la resolución conjunta 1732-SNR y 221-IGAC del 2018, modificada por la Resolución Conjunta N° 5204 y el IGAC 479 del 25 de abril de 2019. POR EL OESTE LINDERO 11: Inicia en el punto 27 con coordenadas N= 1167317,8301m, E= 844842,0937m, se dirige en línea recta en sentido NOROESTE pasando por el punto con coordenadas #28 N= 1167401,0656m, E=844790,165m y termina en el punto #29 en sentido NOROESTE con coordenadas N=1167453,0333m, E= 844697,0791m, en una distancia de 225,41m y colindando con el predio identificado con número predial nacional

056070001000000160978000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 017 - 2395 Se actualiza de conformidad con el artículo 5 de la resolución conjunta 1732-SNR y 221-IGAC del 2018, modificada por la Resolución Conjunta N° 5204 y el IGAC 479 del 25 de abril de 2019. POR EL OESTE LINDERO 12: Inicia en el punto 29 con coordenadas N= 1167453,0333m, E= 844697,0791m, se dirige en línea recta en sentido NORESTE pasando por los puntos con coordenadas #30 N= 1167522,1054m, E= 844678,4171m; #31 N= 1167599,2729m, E= 844665,8232m; #32 N=1167699,4744m, E= 844635,6905m; #33 N= 1167777,4289m, E= 844634,2704m; #34 N=1167790,7868m, E=844674,0046m; #35 N= 1167753,189m, E= 844697,8485m; #36 N=1167671,1026m, E= 844763,8346m; #37 N=1167714,3748m, E= 844787,6447m; #38 N=1167688,0604m, E= 844857,4158 m; #39 N= 1167795,379m, E=844888,1695m y termina en el punto #1 punto de inicio con coordenadas N= 1167828,1781m, E= 844829,2m, en una distancia de 882,43m y colindando con el predio identificado con número predial nacional 056070001000000160883800000000, parcelación Colinas de Juanito Laguna. Se actualiza de conformidad con el artículo 5 de la resolución conjunta 1732-SNR y 221-IGAC del 2018, modificada por la Resolución Conjunta N° 5204 y el IGAC 479 del 25 de abril de 2019. Dado que los linderos del predio con matrícula inmobiliaria 017 - 43840 no presentan cambios a lo largo de la tradición, se rectifica el área por imprecisa determinación y se actualizan los linderos quedando descritos técnicamente y de conformidad con la resolución conjunta 1732-SNR y 221-IGAC del 2018; se certifica que el área definitiva es 41,385 Hectáreas. Las coordenadas del presente documento están expresadas en Datum MAGNASIRGAS, tanto para lo urbano como para lo rural, en proyección Gauss Krüger origen Bogotá.”

3.4 Mediante los Radicados CE-16421-2024 de septiembre 30 de 2024, CE-16861-2024 de octubre 07 de 2024 y CE-18113-2024 de octubre 24 de 2024, el usuario allega el polígono de delimitación del proyecto y esta información se superpone en el sistema de información a fin verificar las determinantes ambientales, ya que, si se compara con la información del Geoportal Corporativo disponible al momento, se encuentra una diferencia de 18,59 ha.

Al superponer la información entregada por el usuario en el Geoportal Corporativo se encuentra lo siguiente:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	1.48	3.59
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	6.85	16.55
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	6.61	15.97
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	26.02	62.86
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.11	0.27
■ Zona de Preservación - RFPN Nare	0.02	0.05
■ Zona de Restauración - RFPN Nare	0.25	0.61
■ Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	0.04	0.1

Clasificación	Porcentaje (%)	Área (ha)	# de Viviendas	Total Viviendas
Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	3,59	1,48	0	0
Áreas de Importancia Ambiental - POMCA	16,55	6,85	3	20,55
Áreas de Restauración Ecológica - POMCA	15,97	6,61	2	13,22
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	62,86	26,02	2	52,04
Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA	0,27	0,11	2	0,22
Zona de Preservación RFPN Nare	0,05	0,02	0	0
Zona de Restauración RFPN Nare	0,61	0,25	0	0
Zona de Uso Sostenible RFPN Nare	0,10	0,04	0	0
Total	100	41,38		86

3.5 El usuario no ha iniciado el trámite de permiso de vertimientos.

3.6 Hacer un análisis de la información entregada por el usuario relacionada con el asunto en cuestión:

- El usuario presenta copia de la resolución número 2024060023988, expedida por La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en la cual se concede a Bosques de La Albania S.A.S, Nit 890917208-0 representada legalmente por Lottos Gutiérrez Saldarriaga identificada con la cédula de ciudadanía número 43.689.320 AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO, de la fuente denominada “QUEBRADA SIN NOMBRE”, para un caudal de 0.5 L/s y cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas X: 845.202,77 y Y: 1.167.418,76 a una altura sobre el nivel del mar 2219 msnm, localizada en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.
- El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua será evaluado en formato aparte.

El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la Sociedad Bosques de La Albania S.A.S. en liquidación., para ser ejecutado en esta durante el periodo 2024 – 2034., presenta la información requerida y ajustada al permiso.

3.7 La Sociedad Bosques de La Albania S.A.S. En Liquidación, no ha iniciado el trámite de Permiso de Vertimientos, para el proyecto urbanístico.

3.8 Relacionar los usuarios de la fuente de interés:

Según los archivos de la Corporación la fuente no presenta otros usuarios, y en el recorrido no se encontraron otras captaciones en la fuente.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
FSN (Bosques de La Albania)	12/07/2024	molinete	28,108	20,511
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El aforo se realizó veinte (20) metros aguas debajo de donde se planea construir la bocatoma para el bombeo del recurso, durante los últimos ocho (8) días no se han presentado lluvias en la zona, la última lluvia se presentó el día treinta (30) de junio de 2024				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente presenta una buena cobertura vegetal protectora de bosque plantado y relictos de bosque natural en las riberas de la fuente, el principal uso del suelo es de parcelaciones y bosque plantado., no se observaron procesos erosivos en la zona.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
FSN (Bosques de La Albania)	Caudal total	15,75	39,53
	Caudal ecológico	3,94	9,88
	Caudal máximo de reparto	11,82	29,65
	Caudales otorgados	0,57	0,57
	Caudal disponible para reparto	11,25	29,08

c) Obras para el aprovechamiento del agua: No se han construido obras tendientes al aprovechamiento del recurso hídrico.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NO	Desarenador: NO Estado: Bueno: Regular: Malo:	PTAP: NO	Red Distribución: NO	Sistema de almacenamiento: NO Estado: Bueno: Regular: Malo: Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN (seleccionar la que aplica y eliminar las demás)					
	Área captación (Ha):	185,8986	Macromedición	Sí: NO:		
	Estado Captación:	Bueno: Regular: Malo:				
	Continuidad del Servicio	Sí: X No:	Tiene Servidumbre	Sí: X No:		

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	0,001302	70		280	0,365	30	FSN (Bosques de La Albania)
	0,000651	(Viviendas) 1 (Portería)	71		0,046		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (l/s)					0,41		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La visita se realizó en la fecha y hora señalada, no se presentaron oposiciones al trámite.
- 4.2 La fuente Sin Nombre (FSN – Bosques de La Albania) que discurre por los predios de la sociedad tiene un caudal suficiente para abastecer las necesidades de la parcelación y mantener su caudal ecológico
- 4.3 La fuente presenta una buena cobertura vegetal de bosque natural en estado avanzado de la sucesión y plantado en estado maduro
- 4.4 El predio se encuentra dentro del polígono de parcelación acorde a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de El Retiro
- 4.5 El área total del predio es de 41,38 Ha, acorde a la corrección soportada en las evidencias allegadas por el solicitante.

- 4.6 La Sociedad Bosques de La Albania S.A.S. en liquidación, presentó la copia del original de la AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO, expedida por La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
- 4.7 EL Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la Sociedad Bosques de La Albania S.A.S. en liquidación., está acorde a lo exigido por la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18
- 4.8 La fuente presenta otro usuario, según las bases de datos de la Corporación, y la resolución se encuentra vencida.

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	USUARIO	CAUDAL (L/s)	USOS	ESTADO
19027764	131-0966 noviembre 9 de 2009	Ofelia Luz de Villa Mesa	0,042	Doméstico y agrícola	Vencida

- 4.9 La SOCIEDAD BOSQUES DE LA ALBANIA S.A.S, no ha dado inicio el trámite de permiso de vertimientos.
- 4.10 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por la Sociedad Bosques de La Albania S.A.S. en liquidación., para beneficio del predio donde se desarrollará el proyecto urbanístico.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el articulo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

“Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *“Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad,*

la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-08377-2024 del 05 de diciembre de 2024, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS a la sociedad BOSQUES DE LA ALBANIA S.A.S. EN LIQUIDACION, 890.917.208-0, representada legalmente por la señora LOTTOS GUTIERREZ SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.689.320, para uso doméstico, a captarse de una fuente “FSN (Bosques de La Albania)”, en beneficio de la PARCELACION BOQUES DE LA ALBANIA”, a desarrollarse en el predio identificado con FMI número 017-43840, ubicado en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **BOSQUES DE LA ALBANIA S.A.S. EN LIQUIDACION**, con Nit 890.917.208-0, representada legalmente por la señora **LOTTOS GUTIERREZ SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.689.320, en un caudal total de 0,41 l/s, para uso Doméstico, de 70 lotes y una portería, captados de la fuente FSN (*Bosques de La Albania*), en beneficio del predio identificado con el FMI: 017-43840, ubicado en la Vereda Los Salados, del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación Bosques de La Albania	FMI:	017-43840	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	28	33.72	06	06	29.34	2271.3	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	FSN (Bosques de La Albania)	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	28	34.134	06	06	32.46	2261.1			
Usos								Caudal (l/s)			
1	Doméstico							0,41			
Total, caudal a otorgar de la Fuente FSN (Bosques de La Albania) (caudal de diseño)								0,41			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)								0,41			

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, presentado por la sociedad **BOSQUES DE LA ALBANIA S.A.S. EN LIQUIDACION**, en beneficio de la **PARCELACIÓN BOSQUES DE LA ALBANIA**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0,388		
PÉRDIDAS TOTALES	‰: 10		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,05	‰:0,1	

META DE REDUCCIÓN DE
CONSUMOS

L/s:
0,00065

%:
0,1

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1: Jornadas de limpieza de cauces (Unidad)	20	11.651.666	Indicador Actividad 1: # de jornadas de limpieza de cauces realizadas / # de jornadas de limpieza de cauces propuestas a realizar * 100 = % de ejecución
Actividad 2: # de macromedidores a instalar o reponer (Unidad)	1	3.631.906	Indicador Actividad 2: # de macromedidores instalados o repuestos (Unidad) / # de macromedidores propuestos a instalar o reponer (Unidad) * 100 = % de ejecución
Actividad 3: # de micromedidores a instalar o reponer (Unidad)	70	170.506.370	Indicador Actividad 3: # de micromedidores instalados o repuestos (Unidad) / # de micromedidores propuestos a instalar o reponer (Unidad) * 100 = % de ejecución
Actividad 4: Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ML)	100	3.625.558	Indicador Actividad 4: Metros lineales de tubería instalados o repuestos (ML) / Metros lineales de tubería propuestos a instalar o reponer (ML) * 100 = % Ejecución
Actividad 5: Implementación de tecnologías de bajo consumo (Unidad)	120	4.069.850	Indicador Actividad 5: Implementación de tecnologías de bajo consumo (Unidad)
Actividad 6: # de talleres y/o jornadas de capacitación (Unidad)	10	7.783.588	Indicador Actividad 6: # de talleres y/o jornadas de capacitación realizados (Unidad) / # de talleres y/o jornadas de capacitación propuestos a realizar (Unidad) * 100 = % ejecución
Actividad 7: # de producción de medios impresos (Unidad)	300	847.885	Indicador Actividad 7: # de medios impresos realizados (Unidad) / # de medios impresos propuestos a realizar (Unidad) * 100 = % ejecución
Actividad 8: # de medios audiovisuales (Unidad)	126	2.034.925	Indicador Actividad 8: # de medios audiovisuales

			realizados (Unidad) /# de medios audiovisuales propuestos a realizar (Unidad) * 100 = % ejecución
Actividad 9: # de salidas de campo (Unidad)	20	6.104.775	Indicador Actividad 9: # de salidas de campo realizadas (Unidad) / # de salidas de campo propuestas a realizar (Unidad) * 100 = % ejecución

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **BOSQUES DE LA ALBANIA S.A.S. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por la señora **LOTTOS GUTIERREZ SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En un término de sesenta (60) días:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente Sin Nombre (Bosques de La Albania) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (Los diseños se enviaron a los correos electrónicos omarvel27@gmail.com edgarguti2017@outlook.com).
- 2. En un término de treinta (30) días,** tramite el permiso ambiental de vertimientos.
- 3.** Una vez instale los sistemas de medición (macro y micro medidores) y entren en operación, presenten a la Corporación los consumos y perdidas reales y basado en eso proponga las metas de reducción de pérdidas y consumos.
- 4. Anualmente** presente el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo a las actividades aprobadas en el formato F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual será enviado a los correos: omarvel27@gmail.com / edgarguti2017@outlook.com

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

- 1.** Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2.** Iniciar la implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua
- 3.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 4.** Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 5.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 DEL 21/12/2017 Y 040-RES1712-7310 DEL 22/12/2017. (Cornare – Corantioquia), las Corporaciones Aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero del 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **BOSQUES DE LA ALBANIA S.A.S. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por la señora **LOTTOS GUTIERREZ SALDARRIAGA**, a través de su autorizado el señor **OMAR VELASQUEZ MEJIA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha 11/12/2024. Grupo Recurso Hídrico
Técnico. J Palacios
Expediente: 056070243872

